

RESOLUCIÓN No. 00827

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4768 DEL 10 DE AGOSTO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No. 438 de 2001, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable al señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.136, por comercializar sin el correspondiente permiso, autorización o licencia de aprovechamiento, treinta y cinco (35) especímenes de fauna silvestre, veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga icotea (*Trachemys scripta*), once (11) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Cecilia (Orden apoda), vulnerando con esta conducta el artículo 31 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

Que la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011, fue notificada personalmente al señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, el día 29 de agosto de 2011.

Que mediante el radicado No. 2011ER110460 del 02 de septiembre de 2011, el señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, presentó recurso de reposición contra la No. 4768 del 10 de agosto de 2011, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 5577 del 30 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 04 de octubre de 2011.

Que con radicado No. 2012ER055311 del 02 de mayo de 2012, el Señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.136 de Bogotá, presentó escrito de REVOCATORIA DIRECTA contra la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo establecido por el Código Contencioso Administrativo y el Principio de Revocatoria propio del Derecho Público, la Administración puede revocar los actos por ella emanada por causas de legalidad o de conveniencia, bien sea a petición de parte o de oficio.

RESOLUCIÓN No. 00827

Que el Artículo 70 del Decreto 01 de 1984, establece que "...No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa...".

Que para el caso en particular, se establece con certeza que mediante radicado No. 2011ER110460 del 02 de septiembre de 2011, el señor JOSÉ CLIMACO CAIÇEDO GARZÓN, hizo uso de uno de los recursos de la vía gubernativa, el de reposición contra la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011.

Que como conclusión de los dos párrafos precedentes, se establece con certeza que la solicitud identificada con el radicado No. 2012ER055311 del 02 de mayo de 2012, a la luz del ordenamiento jurídico Colombiano vigente es improcedente.

Que de conformidad a lo expuesto, es irrelevante que esta Autoridad Ambiental proceda a realizar un análisis jurídico de los argumentos encaminados a solicitar la revocatoria directa de la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011, razón por la cual, los mismos están llamados a no prosperar por ser improcedentes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00827

Que de conformidad con la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos..."

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del Estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas..."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011, por medio del cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones en contra del señor JOSÉ

RESOLUCIÓN No. 00827

CLIMACO CAICEDO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.136 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Señor JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.136 de Bogotá, en la Calle 12 Sur No. 16 - 86 de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | |
|-----------------------------|---------------|--------|----------|----------------------------|------------------|------------|
| Carlos Andres Guzman Moreno | C.C: 79065364 | T.P: J | 165366CS | CPS: CONTRAT O 364 DE 2011 | FECHA EJECUCION: | 16/05/2012 |
|-----------------------------|---------------|--------|----------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|---------------------------------|------------------|------|--------|----------------------------|------------------|------------|
| Edison Alexander Paramo Jimenez | C.C: 10223576 80 | T.P: | 196137 | CPS: CONTRAT O 112 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 19/07/2012 |
|---------------------------------|------------------|------|--------|----------------------------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|------------------------|---------------|------|--|------|------------------|------------|
| Alberto Leon Sarmiento | C.C: 19297205 | T.P: | | CPS: | FECHA EJECUCION: | 26/06/2012 |
|------------------------|---------------|------|--|------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|------------------------------|---------------|------|--|--------------|------------------|-----------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | | CPS: REVISAR | FECHA EJECUCION: | 9/07/2012 |
|------------------------------|---------------|------|--|--------------|------------------|-----------|

129 días del mes de
NOVIEMBRE 12
RESOLUCION 7827 de 2012
SOSE ELIMACO GARZON
PERSONA NATURAL

BOGOTA 79.354.136
quien fu

El
D
Telefono

Jose Garcedo G
El 1250 # 16-86
3102437612
Quien Notifico Miguel Angel Parra N

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 NOV 2012 () del mes de

del año 2012 se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathem Feijoa
FUNCIONARIO / CONTRATISTA